



Expediente: **051971037321**
Radicado: **RE-05031-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2021** Hora: **09:11:40** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto con el radicado N° PPAL-AU-00263-2021 del 29 de enero de 2021, se inició un trámite administrativo de licenciamiento ambiental, para el proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III, solicitado por la empresa Taborda Vélez & CIA, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la Señora Luz Ángela Camacho Torres.

Que una vez evaluada la información presentada por parte de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-01059-2021 del 25 de febrero de 2021, en virtud de la cual se realizó reunión de solicitud de información adicional, con el fin de requerirle información adicional al usuario, que generó el Acta AC-00862-2021 del 11 de marzo de 2021.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-02362-2021 del 19 de abril de 2021, se concedió una prórroga de un (1) mes, con el fin de presentar la información adicional.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-02867-2021 del 10 de mayo de 2021, se convocó una Audiencia Pública de Carácter Ambiental dentro del proceso de licenciamiento ambiental que se lleva a cabo para la central hidroeléctrica Cocorná III.

Que el viernes 23 de julio de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Carácter Ambiental en la Sede Principal de Cornare ubicada en el Municipio de El Santuario y con retransmisión en la Casa de la Cultura del Municipio de Cocorná, generándose la respectiva acta de Audiencia Pública Ambiental, la cual fue levantada dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.14. del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el Parágrafo del artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 de 2015, establece que "Los términos para decidir de fondo la solicitud de licencia o permiso ambiental, se suspenderán desde la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta el día de su celebración."

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establece en cuanto a los requerimientos formulados en la reunión de solicitud de información adicional, que: "El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la

Ruta: \\cordo01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
01-Nov-20

F-GJ-205 N.02



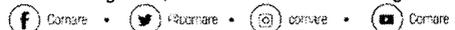
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue."

Que el numeral 3 del referido artículo, consagra que, "En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley."

CONSIDERACIONES

En la reunión de solicitud de información adicional, llevada a cabo dentro del trámite de licenciamiento ambiental de la Central Hidroeléctrica Cocorná III, se concedió al usuario el término de un (1) mes con el fin de aportar la información adicional, esto es, hasta el 11 de abril de 2021.

Dicho término fue prorrogado a través de la Resolución RE-02362-2021 del 19 de abril de 2021, por un (1) mes adicional, hasta el 11 de mayo de 2021, en virtud de las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 en materia de licenciamiento ambiental.

En virtud del Parágrafo del artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 de 2015, los términos de evaluación del trámite de licenciamiento ambiental se suspendieron desde la fijación del edicto que convoca a la Audiencia Pública Ambiental, esto es, desde el 11 de mayo de 2021, hasta el día de su celebración (23 de julio de 2021).

Por lo anterior, los términos procesales del trámite administrativo de licenciamiento ambiental, en comento, se reactivaron el día lunes 26 de julio de 2021, último día que la empresa tenía como plazo para la entrega de la información adicional.

Que una vez verificada la información del expediente 05197.10.37321, contenido del trámite administrativo de licenciamiento ambiental de la Central Hidroeléctrica Cocorná III, fue posible identificar que hasta el 26 de julio de 2021, no se presentó la información adicional requerida dentro del Acta AC-00862-2021 del 11 de marzo de 2021, generada de la reunión de solicitud de información adicional; siendo necesario por parte de Corporación, declarar el archivo del trámite administrativo que nos ocupa, tal y como lo concibe el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de Licencia Ambiental presentada mediante radicado 112-5902-2020 del 23 de diciembre de 2020, por la empresa Taborda Vélez & CIA, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la Señora Luz Ángela Camacho Torres. para el proyecto hidroeléctrico denominado "Cocorná III", a desarrollarse en el Municipio de Cocorná, en el departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la presente providencia.

Ruta: \\cornar01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
01-Nov-20

F-GJ-205 IV.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare • @boomare • cornare • Cornare



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante el radicado 112-5902-2020 del 23 de diciembre de 2020, y que reposa en el expediente No. 05197.10.37321.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y a los terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Cocorná, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General Cornare

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Revisó: José Fernando Marín Ceballos
Visto Bueno: Oladier Ramírez Gómez
Expediente: 05197.10.37321



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co